

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos que se valoren los elementos aquí presentados y las comunicaciones remitidas previamente por nuestra empresa, y que no se proceda con la resolución administrativa del contrato, considerando que no ha existido abandono de obra ni incumplimiento voluntario por parte de COUNSTRUFIRE GROUP, S.A., sino situaciones de coordinación y definición técnica ajenas a nuestra voluntad.

Cabe destacar que nuestra empresa ha manifestado previamente mediante comunicación formal su total disposición de ejecutar el proyecto, e incluso ha solicitado que se considere la posibilidad de tramitar una adenda de extensión de tiempo o asumir las medidas administrativas correspondientes por atraso, con el objetivo de poder desarrollar adecuadamente las obras. En virtud de lo anterior, la falta de inicio de los trabajos no obedece a un abandono de la obra por parte de nuestra empresa, sino a circunstancias de coordinación y definición técnica necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto.

No obstante, posterior a dicha visita de campo no fue posible alcanzar un entendimiento claro respecto al trazado y alcance definitivo de las obras, lo que generó una situación de incertidumbre técnica que impedía iniciar los trabajos de forma responsable, ya que cualquier ejecución sin la debida definición podría ocasionado inconsistencias con lo requerido por la entidad o con las necesidades de la comunidad.

En ese sentido, el día 19 de enero de 2026 se realizó una visita de campo en conjunto con la ingeniera designada por el programa de descentralización y el representante de la comunidad, con el objetivo de revisar en sitio el recorrido de las aceras y escalinatas contempladas dentro del proyecto.

Al momento de recibir la orden de proceder y realizar la revisión técnica correspondiente para el inicio de los trabajos, se identificó que en los planos y especificaciones técnicas no se encontraba claramente definido el recorrido exacto de las aceras y escalinatas a construir, situación que hacía necesario realizar una coordinación en campo con las autoridades y representantes de la comunidad de Cativá a fin de definir el trazado y ubicación precisa de las obras.

Es importante manifestar que en ningún momento la empresa COUNSTRUFIRE GROUP, S.A. ha abandonado la ejecución del proyecto ni ha tenido la intención de incumplir las obligaciones derivadas de la orden de compra.

En atención a la Nota D.S. 154 de fecha 6 de marzo de 2026, mediante la cual se nos comunica la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. IBI-012-2025 correspondiente al proyecto "Construcción de Veredas en la Comunidad de Cativá, Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón", nos permitimos presentar formalmente nuestros descargos dentro del término concedido.

Asunto: Descargos al Aviso de Intención de Resolución Administrativa – Orden de Compra No. IBI-012-2025

Señores  
Municipio de Colón  
Despacho Superior  
E. S. D.

MUNICIPIO DE COLÓN  
RECEPCIÓN  
RECIBIDO  
Firma: Jof. Hincapié  
Fecha: 3.26.26

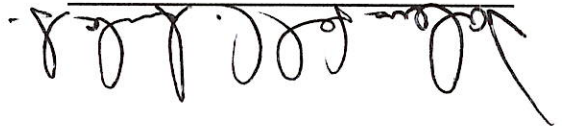
Panamá, 12 de marzo de 2026

CF-124-2026



152

Valeria Del Carmen Avila Soriano  
Representante Legal  
COUNSTRUFIRE GROUP, S.A.



Atentamente,

Sin otro particular.

- Y personal de nuestra empresa.
1. Registro fotográfico de la visita de campo realizada el día 19 de enero de 2026 con la ingeniera del programa de descentralización, el representante de la comunidad de Cativá y personal de nuestra empresa.
  2. Copia de comunicación previamente remitida al Municipio de Colón referente a la situación del atraso en la ejecución del proyecto.

Anexos:

1. Copia de comunicación previamente remitida al Municipio de Colón referente a la situación del atraso en la ejecución del proyecto.

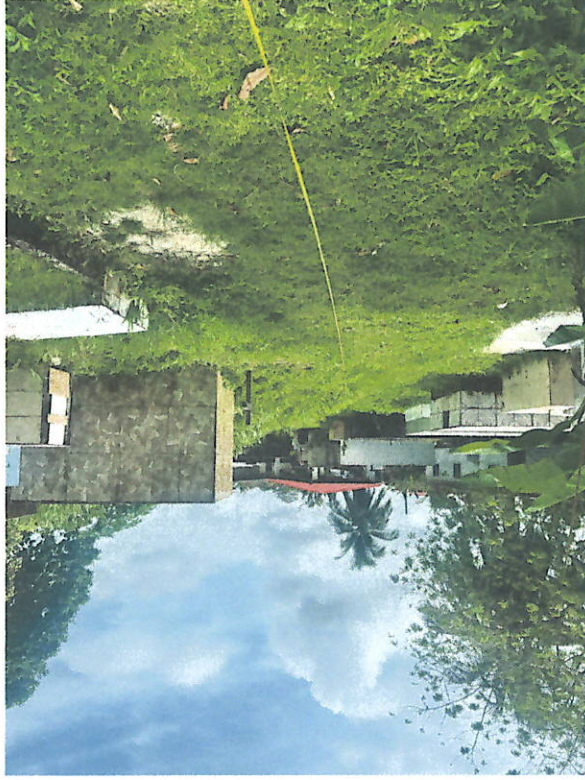
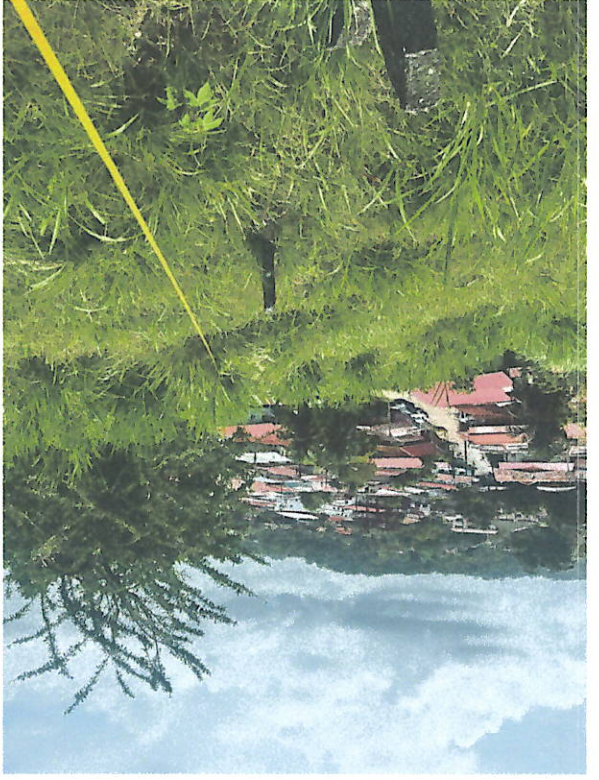
2. Registro fotográfico de la visita de campo realizada el día 19 de enero de 2026 con la ingeniera del programa de descentralización, el representante de la comunidad de Cativá y personal de nuestra empresa.

Sin otro particular.

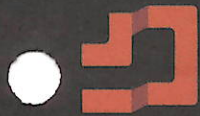
Atentamente,

Valeria Del Carmen Avila Soriano  
Representante Legal  
COUNSTRUFIRE GROUP, S.A.





Registro Fotográficos, Visita a Campo 19 de Enero 2026



150



Atentamente,

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente solicitud.

En atención a lo anterior, le concedemos un término de cinco días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Lo antes expuesto obedece a que a la fecha los trabajos para la **CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA**, en este Distrito, no han iniciado, por lo que consideramos que han abandonado la obra; en el Informe Técnico del 23 de febrero del presente año, se señala lo siguiente: "No se evidencia la construcción de veredas en los puntos establecidos. No se observan trabajos iniciados ni avances físicos del Proyecto", (fojas 143 a 146 de expediente).

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente el contrato/orden de compra N° IB1-012-2025 del 26 de agosto del 2025

Estimada Lic. VALERIA DEL CARMEN AVILA

VALERIA DEL CARMEN AVILA SORIANO  
Representante Legal  
CONSTRUFIRE GROUP S.A.  
Ciudad de Panamá

Colón, 6 de marzo del 2026

Nota D.S 154

**AVISO DE INTENCION DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO**

DESPACHO SUPERIOR  
MUNICIPIO DE COLÓN  
LA NUEVA ALCALDÍA  
ESTÁ EN MARCHA



144-